


 11-266 S10  
 06 ABR 2022  
 Cady  
 ANCMAS
**RECIBIDO**

Secretaría General

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Mtro. Luis Cisneros Quirarte**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara**; de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, contando para

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

ello con un Comité Coordinador, al cual corresponde el establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, el establecimiento de bases y principios de coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno; y con un Comité de Participación Ciudadana.

**III.** Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que surge a partir de un esfuerzo en conjunto entre la sociedad civil, académica e institucional que a través de los años proporcionaron diversos aportes en materia jurídica-social, que permitieron generar un mecanismo jurídico que coordine los esfuerzos de las instituciones del sector público, la ciudadanía y el sector privado para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y la participación ciudadana, generando a su vez la competencia en igualdad de circunstancias entre los diferentes actores productivos de la sociedad que cuentan con el conocimiento sobre la regulación en cuanto al ejercicio de los recursos económicos públicos, así como la transparencia en su ejercicio, promoviendo con lo anterior un mejor desarrollo del servicio público, así como la supervisión, fiscalización, información, transparencia y rendición de cuentas de dichos recursos.

**IV.** En este sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así mismo, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicará o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**V.** En atención a dicho precepto constitucional, con fecha 27 de octubre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCLXXXVI, Número 45 Sección II el Decreto Legislativo número 25888/LXI/16 mediante el cual

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

se expide la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objeto es regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos.

**VI.** Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo número 25888/LXI/16, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara celebrada el día 8 de noviembre de 2017, fue aprobado el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, mismo que fue promulgado el día 9 de noviembre de 2017 y publicado el 5 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 22, Año 100, y cuyo objeto es regular la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles, productos y servicios, así como su arrendamiento y aprovechamiento que requiera la administración pública municipal de Guadalajara.

**VII.** Derivado del ejercicio y la aplicación de las normas establecidas en el marco jurídico vigente en los tres niveles de gobierno, se han realizado diversas adecuaciones y modificaciones a la legislación en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios, así como en materia de anticorrupción. Por ello, con fecha 9 de septiembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CDII, Número 7, Sección V el Decreto Legislativo número 28438/LXII/21, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como de aquellas leyes estatales cuyo contenido se encuentra vinculado jurídicamente de manera estrecha con el combate a la corrupción, entre los cuales se encuentra la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII.** Respecto a lo anteriormente señalado, el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos deberán mantener actualizada su reglamentación, presentando con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación. De acuerdo a las reformas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios contenidas en el

Decreto Legislativo número 28438/LXII/21, resulta necesario realizar la adecuación reglamentaria correspondiente al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. Por ello, a través de la presente iniciativa, se propone efectuar las actualizaciones correspondientes con el fin de contar con un reglamento completamente armonizado a la legislación estatal, lo cual nos permitirá seguir proporcionando un marco legal apropiado que otorgue certeza jurídica a las y los gobernados.

IX. De acuerdo al análisis efectuado a reformas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios contenidas en el Decreto Legislativo número 28438/LXII/21, se proponen las propuestas de reforma que se detallan de manera puntual en la siguiente tabla comparativa:

<b>Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 1.</b> 1. y 2. (...) 3. Constituyen base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento, tanto en las peticiones que hagan las distintas entidades que comprenden la administración pública municipal de Guadalajara, como para las autoridades encargadas de las adquisiciones municipales.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> 1. y 2. (...) 3. Constituyen base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, <b>buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública</b>, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento, tanto en las peticiones que hagan las distintas entidades que comprenden la administración pública municipal de Guadalajara, como para las autoridades encargadas de las adquisiciones municipales.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> 1. Para los efectos de este reglamento se entiende por:  I. a XXIV. (...)</p>	<p><b>Artículo 3.</b> 1. Para los efectos de este reglamento, <b>además de las definiciones previstas en la Ley</b>, se entiende por:  I. a XXIV. (...)</p>
<p><b>Artículo 9.</b> 1. (...) 2. (...)     I. Un Presidente;     II. Siete vocales;     III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y     IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.  3. Los vocales serán los titulares o representantes que</p>	<p><b>Artículo 9.</b> 1. (...) 2. (...)     I. Un Presidente;     II. <b>Diez</b> vocales;     III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto;     IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz; y     V. <b>Un representante de la Contraloría.</b>  3. Los vocales serán los titulares o representantes que</p>

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

<p>ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Contraloría;</li> <li>II. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</li> <li>III. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</li> <li>IV. El Consejo Nacional de Comercio Exterior;</li> <li>V. El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</li> <li>VI. El Consejo Agropecuario de Jalisco; y</li> <li>VII. El Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.</li> </ul> <p>4. a 7. (...)</p>	<p>ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Tesorería Municipal;</li> <li>II. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</li> <li>III. La Coordinación General de Desarrollo Económico;</li> <li>IV. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;</li> <li>V. La Consejería Jurídica;</li> <li>VI. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</li> <li>VII. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</li> <li>VIII. El Consejo Nacional de Comercio Exterior;</li> <li>IX. La Confederación Patronal de la República Mexicana; y</li> <li>X. El Consejo Agropecuario de Jalisco.</li> </ul> <p>4. a 7. (...)</p> <p>8. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> 1. a 3. (...)</p>	<p><b>Artículo 10.</b> 1. a 3. (...)</p> <p>4. El Comité podrá sesionar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en los casos y la forma prevista en el artículo 28 de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> 1. 2. (...) I. y II. III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y IV. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.</p> <p>3. (...)</p>	<p><b>Artículo 23.</b> 1. 2. (...) I. y II. III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; IV. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad; V. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; VI. A los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas; y VII. A los Proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres.</p> <p>3. (...)</p>
<p><b>Artículo 25.</b> 1. (...) I. a XX. (...) XXI. Resolver la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de algún proveedor; y XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>2. (...)</p>	<p><b>Artículo 25.</b> 1. (...) I. a XX. (...) XXI. Resolver la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de algún proveedor; XXII. Capacitar a las áreas municipales en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones; y XXIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>2. (...)</p>

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

<p><b>Artículo 26.</b>  <b>1. y 2. (...)</b>  <b>3.</b> Llevar a cabo, previo a sus solicitudes de compra, una investigación de mercado, en la que deberán proporcionar, al menos, la siguiente información:  <b>I. a III. (...)</b>  <b>IV.</b> El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en el propio ente público, o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional. Deberán considerarse al menos tres cotizaciones.</p> <p><b>4. a 6. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 26.</b>  <b>1. y 2. (...)</b>  <b>3.</b> Llevar a cabo, previo a sus solicitudes de compra, una investigación de mercado, en la que deberán proporcionar, al menos, la siguiente información:  <b>I. a III. (...)</b>  <b>IV.</b> El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en el propio ente público, o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. <b>Lo relativo a dichas fuentes se sujeta a lo previsto en el artículo 13 párrafo 3.Bis de la Ley.</b> La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional. Deberán considerarse al menos tres cotizaciones.</p> <p><b>4. a 6. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b>  <b>1. y 2. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b>  <b>1. y 2. (...)</b>  <b>3.</b> Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate, debiendo informarse lo anterior a la Contraloría.</p>
<p><b>Artículo 45.</b>  <b>1. (...)</b>  <b>2. (...)</b>  <b>I. a XX. (...)</b>  <b>XXI.</b> Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes o el de costo beneficio;  <b>XXII. a XXVII. (...)</b></p> <p><b>3. (...)</b>  <b>4.</b> Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación, deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objetivo, sin incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.</p> <p><b>5. a 9. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 45.</b>  <b>1. (...)</b>  <b>2. (...)</b>  <b>I. a XX. (...)</b>  <b>XXI.</b> Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes o el de costo beneficio. <b>En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes, se debe atender lo previsto en el artículo 59 párrafo 1 fracción XII de la Ley;</b>  <b>XXII. a XXVII. (...)</b></p> <p><b>3. (...)</b>  <b>4.</b> Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación, deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objetivo, sin incluir <b>requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento</b>, elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes. <b>En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, se debe atender lo previsto en el artículo 59 párrafo 8 de la Ley.</b></p> <p><b>5. a 9. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 62.</b>  <b>1.</b> El Comité o la Dirección, según sea el caso, procederá a declarar desierto un procedimiento de adquisición, o determinadas partidas de este, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no</p>	<p><b>Artículo 62.</b>  <b>1.</b> El Comité o la Dirección, según sea el caso, procederá a declarar desierto un procedimiento de adquisición, o determinadas partidas de este, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados, cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten</p>

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

<p>resulten aceptables. La declaración de partida o procedimiento desierto producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos.</p> <p>2. y 3. (...)</p>	<p>aceptables o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o procedimiento desierto producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos.</p> <p>2. y 3. (...)</p>
<p>Artículo 68. 1. y 2. (...)</p>	<p>Artículo 68. 1. y 2. (...) 3. Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta; el contrato se hará público como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.</p>
<p>Artículo 79. 1. y 2. (...)</p>	<p>Artículo 79. 1. y 2. (...) 3. Además de lo previsto en el presente título, deberá atenderse lo previsto en el Título Quinto de la Ley, relativo al arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles.</p>

X. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras consisten en reformar el contenido del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, con el fin de armonizar su contenido respecto a las reformas que han sido aprobadas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar un marco jurídico acorde a las circunstancias actuales en nuestra sociedad y que otorgue certeza jurídica a las y los gobernados.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece exclusivamente a armonizar el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

con el contenido vigente de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X inciso a) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es la encargada de proponer, estudiar y dictaminar lo concerniente a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

### Ordenamiento

**Primero.** Se reforman los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### Artículo 1.

##### 1. y 2. (...)

**3.** Constituyen base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, **buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública**, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento, tanto en las peticiones que hagan las distintas entidades que comprenden la administración pública municipal de Guadalajara, como para las autoridades encargadas de las adquisiciones municipales.

#### Artículo 3.

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.



1. Para los efectos de este reglamento, **además de las definiciones previstas en la Ley**, se entiende por:

I. a XXIV. (...)

#### **Artículo 9.**

1. (...)

2. (...)

I. Un Presidente;

II. **Diez** vocales;

III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto;

IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz;

y

V. **Un representante de la Contraloría.**

3. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. La **Tesorería Municipal**;

II. La **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**;

III. La **Coordinación General de Desarrollo Económico**;

IV. La **Coordinación General de Servicios Públicos Municipales**;

V. La **Consejería Jurídica**;

VI. La **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara**;

VII. El **Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco**;

VIII. El **Consejo Nacional de Comercio Exterior**;

IX. La **Confederación Patronal de la República Mexicana**; y

X. El **Consejo Agropecuario de Jalisco.**

4. a 7. (...)

8. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

#### **Artículo 10.**

1. a 3. (...)

4. El Comité podrá sesionar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en los casos y la forma prevista en el artículo 28 de la Ley.

**Artículo 23.**

1.

2. (...)

I. y II.

III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;

IV. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;

V. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

VI. A los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas; y

VII. A los Proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres.

3. (...)

**Artículo 25.**

1. (...)

I. a XX. (...)

XXI. Resolver la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de algún proveedor;

XXII. Capacitar a las áreas municipales en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones; y

XXIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. (...)

**Artículo 26.**

1. y 2. (...)

3. Llevar a cabo, previo a sus solicitudes de compra, una investigación de mercado, en la que deberán proporcionar, al menos, la siguiente información:

I. a III. (...)

IV. El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en el propio ente público, o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. **Lo relativo a dichas fuentes se sujeta a lo previsto en el artículo 13 párrafo 3.Bis de la Ley.** La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional. Deberán considerarse al menos tres cotizaciones.

4. a 6. (...)

#### **Artículo 31.**

1. y 2. (...)

**3. Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate, debiendo informarse lo anterior a la Contraloría.**

#### **Artículo 45.**

1. (...)

2. (...)

I. a XX. (...)

**XXI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes o el de costo beneficio. En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes, se debe atender lo previsto en el artículo 59 párrafo 1 fracción XII de la Ley;**

**XXII. a XXVII. (...)**

3. (...)

**4. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación, deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objetivo, sin incluir requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento, elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes. En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, se debe atender lo previsto en el artículo 59 párrafo 8 de la Ley.**

5. a 9. (...)

**Artículo 62.**

1. El Comité o la Dirección, según sea el caso, procederá a declarar desierto un procedimiento de adquisición, o determinadas partidas de este, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados, cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o procedimiento desierto producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos.

2. y 3. (...)

**Artículo 68.**

1. y 2. (...)

3. Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta; el contrato se hará público como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.

**Artículo 79.**

1. y 2. (...)

3. Además de lo previsto en el presente título, deberá atenderse lo previsto en el Título Quinto de la Ley, relativo al arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles.

**Segundo.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

**Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

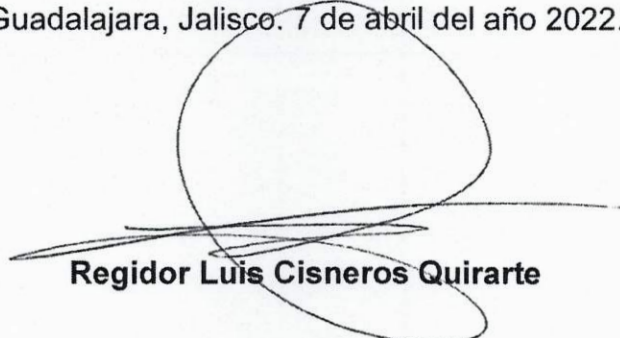
La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 1 párrafo 3; 3 párrafo 1; 9 párrafo 2 fracciones II, III y IV, párrafo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 23 párrafo 2 fracciones III y IV; 25 párrafo 1 fracciones XXI y XXII; 26 párrafo 3 fracción IV; 45 párrafo 2 fracción XXI; y 62 párrafo 1; y se adicionan los artículos 9 párrafo 2 fracción V, párrafo 3 fracciones VIII, IX y X, párrafo 8; 10 párrafo 4, 23 párrafo 2 fracciones V, VI y VII, 25 párrafo 1 fracción XXIII, 31 párrafo 3, 68 párrafo 3 y 79 párrafo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara.

**Tercero.** Notifíquese el presente ordenamiento a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. 7 de abril del año 2022.



**Regidor Luis Cisneros Quirarte**

